



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 65 del programa

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Elena **Molaroni** (San Marino)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema:

“Eliminación del racismo y la discriminación racial:

- a) Eliminación del racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”

en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema 65 conjuntamente con el tema 66 del programa en sus sesiones 38ª a 40ª, celebradas los días 6 y 7 de noviembre de 2006, y examinó propuestas y adoptó decisiones sobre el tema 65 en sus sesiones 45ª, 46ª, 48ª, 50ª y 51ª, celebradas los días 13, 16, 17, 21 y 22 de noviembre. Las deliberaciones de la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/61/SR.38 a 40, 45, 46, 48, 50 y 51).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 65 a)

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/61/18).*



Informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/61/186)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/61/260)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/61/335)

Tema 65 b)

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/61/337)

4. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Oficial Encargado de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/61/SR.38).

5. En la misma sesión, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia hizo una declaración introductoria en relación con el subtema a). La Comisión mantuvo un intercambio de preguntas y respuestas con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de la República Árabe Siria, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Arabia Saudita, la Federación de Rusia, el Japón, Cuba, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Suiza, el Perú y Barbados (véase A/C.3/61/SR.38).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.48

6. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Belarús, Cuba, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Sudáfrica, el Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” (A/C.3/61/L.48) y revisó oralmente el párrafo 1, en el que reemplazó las palabras “de prejuicios nacionalistas de carácter violento” por las palabras “de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales”. Posteriormente, Benin, Etiopía, Nigeria y la República Centroafricana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución carecía de consecuencias para el presupuesto por programas.

8. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.46).

9. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y solicitó una votación registrada sobre el proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.46).

10. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.48 en su forma oralmente revisada en votación registrada por 107 votos contra 3 y 53 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía.

11. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea); después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes del Japón, Costa Rica y Qatar (véase A/C.3/61/SR.46).

² La delegación de Mauritania señaló posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución y la delegación de Ucrania señaló que, de haber estado presente, se habría abstenido.

B. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.49

12. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Namibia, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” (A/C.3/61/L.49). Posteriormente, Andorra, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bolivia, Cabo Verde, el Camerún, China, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, El Salvador, Guatemala, Honduras, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Noruega, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución carecía de consecuencias para el presupuesto por programas.

14. En la misma sesión, el representante de Eslovenia revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El párrafo 2, cuyo texto era:

“2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, así como los debates temáticos sobre cuestiones como la prevención del genocidio, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

fue sustituido por el siguiente:

“2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

b) En el párrafo 18, se sustituyeron las palabras “ciento setenta y dos” por “ciento setenta y tres”;

c) Al final del párrafo 24, se añadieron las palabras “en relación con el tema titulado ‘Eliminación del racismo y la discriminación racial’”.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.49, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 23, proyecto de resolución II).

16. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración después de la aprobación del proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.48).

C. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.53 y Rev.1

17. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban” (A/C.3/61/L.53). Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/144, de 16 de diciembre de 2005, en la que reiteró su firme determinación de continuar sus actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales y efectivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también su resolución 59/177, de 20 de diciembre de 2004, en la que consolidó firmemente la campaña mundial encaminada a eliminar totalmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y reconoció la absoluta e imperiosa necesidad de la voluntad política para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Recordando además su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003, en la que decidió prestar especial atención a la aplicación concreta de la Declaración y el Programa de Acción de Durban como sólida base de un consenso amplio para adoptar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Recordando su resolución 57/195, de 18 de diciembre de 2002, en la que mencionó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, en la que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituían una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de hacer una contribución constructiva al desarrollo y bienestar de su sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías que tienen por objeto determinar la existencia de distintas razas humanas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de diferente manera respecto de las mujeres y las niñas y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la restricción o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de abordar los múltiples tipos de discriminación,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, titulada ‘Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban’,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, 2003/30, de 23 de abril de 2003, 2004/88, de 22 de abril de 2004, y 2005/64, de 20 de abril de 2005, por las que la comunidad internacional puso en marcha mecanismos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Acogiendo con beneplácito el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Tomando nota del informe del Secretario General,

I Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Observa con profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades y organizaciones propagandísticas que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que están apareciendo y resurgiendo e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir estos flagelos con el mismo ahínco y vigor, a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en sus propósitos o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que eliminen o eviten los estereotipos raciales en cualquiera de sus formas;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas adecuadas y eficaces de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

7. *Reafirma* que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

8. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas, medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el imperio de la ley;

9. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Condena* el uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo, de conformidad con los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, ateniéndose a las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión;

11. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, las civilizaciones, las religiones, los pueblos y los países extranjeros;

12. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la concepción y preparación de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para asegurar que se tenga en cuenta efectivamente la distinta situación de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

13. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten suma importancia para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

14. *Reitera* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el párrafo 75 del Programa de Acción de Durban para lograr la ratificación universal de la Convención en 2005 y para que todos los Estados consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y hace suya la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/64 por el hecho de que, con ciento setenta ratificaciones y sólo cuarenta y seis declaraciones, lamentablemente no se ha cumplido el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal;

15. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y a que aliente a esos países a ratificarla lo antes posible;

16. *Expresa preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, situación que impide al Comité funcionar con eficacia, hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que les impone el tratado y reafirma la

importancia de prestar asistencia técnica a los países que la soliciten para preparar sus informes al Comité;

17. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

19. *Reafirma* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

20. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

21. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están en pie de igualdad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y cuestiones sociales;

22. *Reconoce también* que la Conferencia Mundial, tercera conferencia mundial contra el racismo, fue muy diferente a las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

23. *Insiste* en que la responsabilidad básica de luchar eficazmente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

24. *Insiste también* en el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos y centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para conseguir los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

25. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por numerosos gobiernos, en particular la elaboración y ejecución de planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las medidas tomadas por las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos para lograr la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y afirma que esta tendencia demuestra el compromiso de eliminar todos los flagelos del racismo a nivel nacional;

26. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

28. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

29. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la prestación de asistencia a los Estados para el establecimiento de normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

30. *Decide* que la Asamblea General, mediante su función de formulación de políticas, el Consejo Económico y Social, con su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y el Consejo de Derechos Humanos constituyan un proceso intergubernamental tripartito para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

31. *Destaca y reafirma* su función como principal mecanismo intergubernamental encargado de formular y evaluar la política en cuestiones del ámbito económico, social y otras esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta, incluso en la aplicación y el seguimiento generales de los objetivos y metas fijados en las principales conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

32. *Decide* convocar la Conferencia de Examen de Durban sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a más tardar en 2009, y para ello pide al Consejo de Derechos Humanos que actúe como comité preparatorio de esa conferencia; que para 2007 formule un plan concreto para la conferencia de examen; y que presente actualizaciones e informes periódicos al Secretario General y la Asamblea General;

33. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos tendrá un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento de la Asamblea General a ese respecto;

34. *Expresa su reconocimiento* por la constante labor de seguimiento de la Conferencia Mundial realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el grupo de expertos eminentes independientes y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana;

35. *Acoge con beneplácito* la identificación y/o examen por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su cuarto período de sesiones, de lagunas de fondo y de procedimiento en los instrumentos internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, con tal fin, pide al Grupo de Trabajo Intergubernamental que continúe su labor y prepare un documento base para que el Consejo de Derechos Humanos elabore normas internacionales complementarias;

36. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, insiste en la importancia del mandato del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, especialmente a fin de movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

37. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

38. *Expresa preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos, observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo de los deportes sin racismo ni discriminación racial;

39. *Invita*, en este contexto, a la Federación Internacional de Fútbol Asociación a que, en relación con el la Copa Mundial de Fútbol, que se celebrará en 2010 en Sudáfrica, considere la posibilidad de introducir un claro mensaje sobre el no al racismo en el fútbol, y pide al Secretario General que transmita esta invitación a la Federación y señale el problema del racismo en los deportes a la atención de otros órganos deportivos internacionales competentes y, a este respecto, agradece las medidas conjuntas adoptadas por

el Gobierno de Alemania, el Relator Especial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y el Secretario General durante la Copa Mundial de Fútbol de 2006;

IV

Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

40. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por su labor, y lo alienta a que la continúe;

41. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma cabal y eficaz;

42. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia, la islamofobia y la intolerancia religiosa en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra todas las comunidades religiosas, comunidades de personas de ascendencia africana, comunidades de personas de ascendencia asiática, comunidades indígenas y otras comunidades;

43. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de lucha contra la discriminación, a que estrechen su colaboración;

44. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

45. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en su sexagésimo segundo período de sesiones;

46. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial, e insta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a considerar la posibilidad de aplicar esas recomendaciones;

47. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención al efecto negativo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;

48. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

V

Cuestiones generales

49. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones;

50. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Eliminación del racismo y la discriminación racial'."

18. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.53/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.53, a los que posteriormente se sumó Kazajstán.

19. En la misma sesión, el Secretario leyó una declaración sobre las disposiciones financieras relacionadas con el proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1 (véase A/C.3/61/SR.50).

20. En la 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre el representante de Sudáfrica revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1, como sigue:

a) Se eliminó en su totalidad el noveno párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“Recordando las conclusiones y recomendaciones convenidas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 27 de enero de 2005”;

b) El párrafo 33, cuyo texto era:

“33. Decide convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General utilizando los tres mecanismos de seguimiento existentes, por lo cual pide al Consejo de Derechos Humanos que inicie los preparativos de esa conferencia; que para 2007 formule un plan concreto para la conferencia de examen; y que presente actualizaciones e informes anuales sobre la cuestión al Secretario General y la Asamblea General”;

fue sustituido por el siguiente:

“33. Decide convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General, y, con ese fin, pide al Consejo de Derechos Humanos que inicie los preparativos de esa conferencia, utilizando los tres mecanismos de seguimiento existentes, y formule un plan concreto y presente anualmente actualizaciones e informes sobre la cuestión a partir de 2007”;

c) El párrafo 36, cuyo texto era:

“36. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su cuarto período de sesiones, de lagunas de fondo y de procedimiento, teniendo presente la necesidad de reforzar la aplicación de los instrumentos internacionales establecidos y elaborar normas complementarias y, con tal fin, pide al Grupo de Trabajo Intergubernamental que continúe preparando un documento base para elaborar normas internacionales complementarias”,

fue sustituido por el siguiente:

“36. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su cuarto período de sesiones, en particular su identificación y/o examen de lagunas de fondo y de procedimiento, y el pedido de que se nombre a cinco expertos altamente calificados para que sigan estudiando el contenido y alcance de estas lagunas en los ámbitos determinados en las conclusiones de la Presidencia del seminario de alto nivel y en otros ámbitos, y para que, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos pertinentes, elaboren un documento básico con recomendaciones concretas sobre las formas de llenar estas lagunas, entre otras cosas, mediante la elaboración de un nuevo protocolo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la aprobación de nuevos instrumentos; y de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siga analizando las medidas que pueden adoptarse para reforzar la aplicación de la Convención y sus propuestas relativas a las evaluaciones y el examen de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes por los Estados partes y, con este fin, alienta al Grupo de Trabajo Intergubernamental a seguir trabajando en la elaboración de normas internacionales complementarias de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.53/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 174 votos contra 2, con 3 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia,

Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá, Islas Marshall.

22. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros que son miembros de la Unión Europea), el Canadá e Israel (véase A/C.3/61/SR.51).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

23. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I
Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, así como su resolución 60/143, de 16 de diciembre de 2005, sobre esta cuestión, y su resolución 60/144, de 16 de diciembre de 2005, titulada “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció que la organización Waffen-SS y todas sus partes constitutivas eran criminales y la declaró responsable de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

Recordando asimismo el estudio hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁷ y tomando nota de su informe⁸,

Alarmada, a este respecto, por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷ E/CN.4/2005/18 y Add.1 y Add.2 a 6.

⁸ Véase A/61/335.

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban⁶ en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de quienes fueron en su día miembros de las Waffen-SS, en particular mediante la creación de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo;

3. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, como observa el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, y que constituyen un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Subraya* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS, y envenenan la mente de los jóvenes, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con las metas y los principios de la Organización;

6. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la propagación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

7. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a adoptar medidas más eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

8. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se base en ideas de superioridad racial o que pretenda justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma;

b) Comprometerse a adoptar medidas inmediatas y positivas encaminadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de

Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, así como toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades de propaganda organizadas y todas las demás actividades de propaganda que fomenten la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito penado por la ley;

e) Prohibir que las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales, fomenten la discriminación racial o inciten a ella;

9. *Exhorta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas;

10. *Recuerda* la petición que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5⁵, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus futuros informes y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

11. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de dicha tarea;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución II Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, la más reciente de las cuales es la resolución 59/176, de 20 de diciembre de 2004,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

Reiterando también la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia³,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la decisión, adoptada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴, y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase CERD/SP/45, anexo.

I Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 66° y 67°⁵, y 68° y 69°⁶;

2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados y siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes estén muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestar a los que la soliciten para preparar los informes;

6. *Alienta* al Comité a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y con las organizaciones intergubernamentales, así como con las organizaciones no gubernamentales;

7. *Alienta* a los Estados partes a que sigan teniendo en cuenta la perspectiva de género en sus informes al Comité y pide a éste que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

8. *Observa con reconocimiento* el empeño del Comité en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³;

9. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y le alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

10. *Acoge con satisfacción* en este contexto las medidas complementarias adoptadas por el Comité en relación con sus observaciones finales y recomendaciones,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/60/18).

⁶ *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/61/18).

como la decisión de designar un coordinador⁷ y aprobar orientaciones para el seguimiento⁸;

11. *Alienta* a los miembros del Comité a que sigan participando en las reuniones anuales entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, especialmente con miras a asegurar un enfoque más coordinado de las actividades del sistema de órganos creados en virtud de tratados y la normalización de los informes;

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁹;

13. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, y exhorta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

14. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, enmienda que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue nuevamente reiterada en la 16ª Reunión de los Estados partes el 16 de enero de 1996;

15. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se tomen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo;

16. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones;

⁷ Véase *ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/60/18), anexo IV.

⁸ *Ibíd.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/61/18), anexo VI.

⁹ A/61/186.

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

17. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰;

18. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que sean ya ciento setenta y tres los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

19. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité;

20. *Reafirma su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella con carácter universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para luchar eficazmente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para cumplir los compromisos asumidos con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban³ y expresa su decepción por el hecho de que su ratificación universal no se haya logrado en la fecha prevista de 2005;

21. *Insta* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella con carácter urgente;

22. *Insta* a los Estados que presenten reservas a la Convención a que limiten su alcance y las formulen de la manera más precisa y específica posible a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención, revisen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y el propósito de la Convención;

23. *Observa* que el número de Estados partes en la Convención que han hecho la declaración prevista en su artículo 14 asciende actualmente a cuarenta y nueve, y pide a los Estados partes que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer esa declaración;

24. *Invita* al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe oral sobre la labor del Comité en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”;

25. *Decide* examinar en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”, los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 70° y 71°, y 72° y 73°, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.

¹⁰ A/61/260.

Proyecto de resolución III
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo,
la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas
de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales
de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/144, de 16 de diciembre de 2005, en la que reiteró su firme determinación de continuar sus actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales y efectivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001¹,

Recordando también su resolución 59/177, de 20 de diciembre de 2004, en la que consolidó firmemente la campaña mundial encaminada a eliminar totalmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y reconoció la absoluta e imperiosa necesidad de la voluntad política para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando además su resolución 58/160, de 22 de diciembre de 2003, en la que decidió prestar especial atención a la aplicación concreta de la Declaración y el Programa de Acción de Durban como sólida base de un consenso amplio para adoptar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Recordando su resolución 57/195, de 18 de diciembre de 2002, en la que mencionó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, en la que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituían una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de hacer una contribución constructiva al desarrollo y bienestar de su sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías que tienen por objeto determinar la existencia de distintas razas humanas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de diferente manera respecto de las mujeres y las niñas y pueden ser uno de los factores que conducen al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia, múltiples tipos de discriminación y la restricción o negación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar la perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de abordar los múltiples tipos de discriminación,

Recordando la resolución 1/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006²,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002³, 2003/30, de 23 de abril de 2003⁴, 2004/88, de 22 de abril de 2004⁵, y 2005/64, de 20 de abril de 2005⁶, por las que la comunidad internacional puso en marcha mecanismos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional para aplicar con éxito el Programa de Acción de Durban,

Alarmada por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

Acogiendo con beneplácito la determinación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de definir el perfil y aumentar la visibilidad de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y su intención de integrarla como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de su Oficina,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷, del informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁸, y de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006⁹,

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. II. A, resolución 1/5.*

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

⁴ *Ibíd., 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23), cap. II, secc. A.*

⁵ *Ibíd., 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.*

⁶ *Ibíd., 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.*

⁷ A/61/337.

⁸ A/61/335.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. II. B.*

I

Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definida en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Observa con profunda preocupación y condena categóricamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades y organizaciones propagandísticas que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que están apareciendo y resurgiendo e insta a los Estados a que adopten medidas para combatir estos flagelos con el mismo ahínco y vigor, a fin de impedir esta práctica y proteger a las víctimas;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en sus propósitos o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, e insta a todos los Estados a que eliminen o eviten los estereotipos raciales en cualquiera de sus formas;

5. *Reconoce* que los Estados deben aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas adecuadas y eficaces de prevención y protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

7. *Reafirma* que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

8. *Insiste* en que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas, medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el imperio de la ley;

9. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Condena* el uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida

la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo, de conformidad con los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, ateniéndose a las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión;

11. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus planes de estudios y sus programas sociales a todos los niveles, según proceda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de todas las culturas, civilizaciones, y religiones y de todos los pueblos y países;

12. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de incorporar la perspectiva de género en la concepción y preparación de medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, para asegurar que se tenga en cuenta efectivamente la distinta situación de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

13. *Reafirma* que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰ y su plena aplicación revisten suma importancia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las formas contemporáneas de racismo y discriminación racial, y para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo;

14. *Reitera* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el párrafo 75 del Programa de Acción de Durban¹ para lograr la ratificación universal de la Convención en 2005 y para que todos los Estados consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y hace suya la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/64⁶ por el hecho de que, con ciento setenta y tres ratificaciones y sólo cuarenta y nueve declaraciones, lamentablemente no se ha cumplido el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal;

15. *Insta*, teniendo en cuenta lo anterior, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y actualice periódicamente en su sitio web una lista de los países que aún no ha ratificado la Convención y a que aliente a esos países a ratificarla lo antes posible;

16. *Expresa preocupación* por las considerables demoras en la presentación de informes atrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, situación que impide al Comité funcionar con eficacia, hace un firme llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones que les impone el tratado y reafirma la importancia de prestar asistencia técnica a los países que la soliciten para preparar sus informes al Comité;

¹⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

17. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativa a la financiación del Comité, y pide que se asignen suficientes recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y en el artículo 5 de la Convención;

19. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para aplicar la Convención a las formas nuevas y contemporáneas de racismo y discriminación racial;

20. *Recuerda* que el Comité sostiene que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

21. *Acoge con beneplácito* la insistencia del Comité en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité¹²;

III

Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

22. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia están en pie de igualdad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y cuestiones sociales;

23. *Reconoce también* que la Conferencia Mundial, tercera conferencia mundial contra el racismo, fue muy diferente a las dos anteriores, como demuestra la inclusión en su título de dos importantes elementos relativos a las manifestaciones contemporáneas del racismo, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

24. *Insiste* en que la responsabilidad básica de luchar eficazmente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia corresponde a los Estados y, a tal efecto, destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹;

25. *Insiste también* en el papel fundamental y complementario que desempeñan las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los órganos y centros regionales y la sociedad civil, en colaboración con los Estados, para conseguir los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

¹¹ Resolución 217 A (III).

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/57/18)*, cap. XI, seccs. E y F.

26. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por numerosos gobiernos, en particular la elaboración y ejecución de planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y las medidas tomadas por las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos para lograr la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y afirma que esta tendencia demuestra el compromiso de eliminar todos los flagelos del racismo a nivel nacional;

27. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han preparado sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que cumplan los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial;

28. *Exhorta también* a todos los Estados a que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

29. *Insta* a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas regiones, y recomienda que se establezcan órganos de ese tipo en todas las regiones donde aún no existan;

30. *Reconoce* que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante la prestación de asistencia a los Estados para el establecimiento de normas y estrategias, la adopción de medidas y la acción contra esas formas de discriminación y su aplicación ulterior;

31. *Decide* que la Asamblea General, mediante su función de formulación de políticas, el Consejo Económico y Social, con su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y el Consejo de Derechos Humanos constituyan un proceso intergubernamental tripartito para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

32. *Destaca y reafirma* su función como principal mecanismo intergubernamental encargado de formular y evaluar la política en cuestiones del ámbito económico, social y otras esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta, incluso en la aplicación y el seguimiento generales de los objetivos y metas fijados en las principales conferencias y cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

33. *Decide* convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se celebrará en el marco de la Asamblea General, y, con ese fin, pide al Consejo de Derechos Humanos que inicie los preparativos de esa conferencia, utilizando los tres mecanismos de seguimiento existentes, y formule un plan concreto y presente anualmente actualizaciones e informes sobre la cuestión a partir de 2007;

34. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos tendrá un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de

Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento de la Asamblea General a ese respecto;

35. *Expresa su reconocimiento* por la constante labor de seguimiento de la Conferencia Mundial realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el grupo de expertos eminentes independientes y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana;

36. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su cuarto período de sesiones, en particular su identificación y/o examen de lagunas de fondo y de procedimiento, y el pedido de que se nombre a cinco expertos altamente calificados para que sigan estudiando el contenido y alcance de estas lagunas en los ámbitos determinados en las conclusiones de la Presidencia del seminario de alto nivel y en otros ámbitos, y para que, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos pertinentes, elaboren un documento básico con recomendaciones concretas sobre las formas de llenar estas lagunas, entre otras cosas, mediante la elaboración de un nuevo protocolo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la aprobación de nuevos instrumentos; y de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siga analizando las medidas que pueden adoptarse para reforzar la aplicación de la Convención y sus propuestas relativas a las evaluaciones y el examen de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes por los Estados partes y, con este fin, alienta al Grupo de Trabajo Intergubernamental a seguir trabajando en la elaboración de normas internacionales complementarias de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

37. *Reconoce* que la movilización de recursos, el establecimiento efectivo de alianzas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial y, a este respecto, insiste en la importancia del mandato del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, especialmente a fin de movilizar la voluntad política necesaria para que la Declaración y el Programa de Acción puedan aplicarse con éxito;

38. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

39. *Expresa preocupación* por la creciente incidencia del racismo en diversos eventos deportivos, observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por algunos órganos directivos de las distintas disciplinas deportivas para combatir el racismo y, a este respecto, invita a todos los órganos deportivos internacionales a que promuevan, por conducto de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un mundo de los deportes sin racismo ni discriminación racial;

40. *Invita*, en este contexto, a la Federación Internacional de Fútbol Asociación a que, en relación con la Copa Mundial de Fútbol, que se celebrará en 2010 en Sudáfrica, considere la posibilidad de introducir un claro mensaje sobre el no al racismo en el fútbol y pide al Secretario General que transmita esta invitación a la Federación y señale el problema del racismo en los deportes a la atención de otros órganos deportivos internacionales competentes y, a este respecto, agradece las medidas conjuntas adoptadas por el Gobierno de Alemania, el Secretario General y el Relator Especial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia durante la Copa Mundial de Fútbol de 2006;

IV

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

41. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por su labor, y lo alienta a que la continúe;

42. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para que cooperen plenamente con el Relator Especial, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita para que pueda cumplir su mandato de forma cabal y eficaz;

43. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como el surgimiento de movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra todas las comunidades religiosas, comunidades de personas de ascendencia africana, comunidades de personas de ascendencia asiática, comunidades indígenas y otras comunidades;

44. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular la Dependencia de lucha contra la discriminación, a que estrechen su colaboración;

45. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

46. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en su sexagésimo segundo período de sesiones;

47. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial⁸, e insta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a considerar la posibilidad de aplicar esas recomendaciones;

48. *Pide* al Relator Especial que siga prestando particular atención al efecto negativo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de

intolerancia sobre el pleno goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados;

49. *Invita* a los Estados Miembros a que demuestren un mayor compromiso con la lucha contra el racismo en el deporte llevando a cabo actividades de educación y sensibilización y condenando enérgicamente a los responsables de incidentes racistas, en cooperación con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales;

V

Cuestiones generales

50. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones;

51. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial".
